NUMERO 443.

Décreto da 4º de Diviembre de 1824.—Los abogados pueden ejercer su profesion en todos los tribungles de la federación.

El soberano congreso general constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos ha tenido á bien decretar.

Todos los abogados existentes en la República y los que en lo sucesivo se habilituren por cualquier Estado, podran abogar en todos los tribunales de la federacion.

Nимево [441.

Decreto de 4 de Diviembre de 1824.—Sueldo de los individuos de la corte suprema de justicia.

El soberano congreso general constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos ha tenido á bien decretar.

Cada uno de los ministros y el fiscal de que se componga la alta corte de justicia, disfrutaran el sueldo de ouatro mil pesos anuales.

NUMERO 445.

Decreto de 4 de Diciembre de 1824.—Que la corte sujuema de justicia tenga un presidente y un vicepresidente.

El soberano congreso general constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos ha venido en decretar.

- 1. La suprema corte de justicia de la federación tendra un presidente que se elegira de entre los ministros que la compongan.
- 2. El presidente de la corte suprema de justicia durará en este encargo el espacio de dos años.
- 3. El presidente de la corte suprema de justicia podrá ser reclegido por una sola vez, y por mas, al segundo año despues de haber cesa-lo en las funciones de presidente.

- 4. Cada dos años, acto continuo a la elección de presidente, se nombrara tambien un vicepresidente de la corte suprema de justicia, que hará las veces de aquel en caso de imposibilidad física o moral; y en igual falta temporal de ambos, funcionara en su lugar el ministro mas antiguo segun el orden en que estén designados en el decreto de su nombramiento.
- 5. Cuando la falta del presidente y vicepresidente sea perpétua y ocurra durante el receso del congreso, el consejo de gobierno nombrara al ministro que provisionalmente ha de hacer sus veces.
- La cámara de diputados votando por Estados, nombrará al presidente y vicepresidente de la corte suprema de justicia.

Numero 446.

Decreto de 4 da Diciembre de 1924.

El soberano congreso general constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos ha tenido á bien decretar el siguiente.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS SECRETARÍAS DE LAS CÁMARAS,

CAPITULO I.

De los secretarios y sus obligaciones.

- 1. Son gefes de cada secretaria los respectivos secretarios de las camaras.
- Se distribuiran entre si los trabajos conforme lo acordaren.
- 3. Sus obligaciones son las marcadas en el reglamento del gobierno interior.
- 4. Cada secretario es responsable de los expedientes, proposiciones y papeles que se pongan a su cuidado desde que toman su principio en la secretaría ó en el congreso hasta su final conclusion.
- 5. A nudic podran franquear los secretarios documento alguno, si no es a los diputados y senadores, o a los secretarios del despacho; mas por tiempo determina-